

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARCO SEBASTIÁN SARMIENTO GARZÓN y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y OTRO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2023 00272 00

El 25 de agosto de 2023 a las 10:57a.m. el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 22 de agosto de 2022, mediante el cual se rechazó de plano la demanda por caducidad, arguyendo lo siguiente:

1. Que el 08 de agosto de 2023, radicó la demanda junto con los anexos al correo electrónico repartoadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Que el mismo día 08 de agosto de 2023, mediante respuesta automática enviada del correo electrónico de recepción de demandas administrativas, le enviaron el siguiente mensaje:

“Señor usuario:

Se ha recibido su solicitud de radicación de demanda administrativa.

Cualquier otro asunto diferente a la radicación de demandas, no será tramitado a través de este correo electrónico.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.”

Considera que el Despacho rechazo la demanda porque incurrió en error al tomar como fecha de radicación de la demanda, la fecha del acta de reparto, esto es el 9 de agosto de 2022, cuando en realidad la demanda fue remitida al correo de radicación el 8 de agosto de 2022, es decir, en término.

Respecto de la oportunidad para interponer el recurso de reposición, tenemos que el artículo 318 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 242 del CPACA, consagra:

“...Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

La parte actora interpuso recurso de reposición el 25 de agosto de 2023, contra el auto de fecha 22 de agosto de 2023, notificado el día 23 de agosto de 2023 y comunicado el 24, es decir, que fue presentado en término.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Revisado el expediente digital, índice 00002 en la plataforma SAMAI, se evidencia en el folio tres la siguiente información:

De: notificacionesjudiciales@perezlesmesabogados.com
Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 15:19
Para: Recepción Demandas Administrativos - Meta - Villavicencio
repartoadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co Segen.conciliacion@policia.gov.co
Asunto: Radicación Acción de reparación directa

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda se rechazó por caducidad por considerar que había sido presentada el 9 de agosto de 2023, es decir, un día después del término máximo, **existe merito para reponer la providencia** en el sentido de que fue presentada en término el 8 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

Primero: Reponer el auto del 22 de agosto de 2023 y en su lugar, tener por presentada en término la demanda.

Segundo: Admitir la demanda de **Reparación Directa**, instaurada por **Marco Sebastián Sarmiento Garzón, Laura Rodríguez Vargas, Emelina Garzón Flórez, Marco Fidel Sarmiento Sarmiento** en nombre propio y representación del menor **Marco Alejandro Sarmiento Garzón, Marco Fabian Sarmiento Garzón y Daniela Alejandra Sarmiento Garzón**, contra la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Tercero: Notificar el presente auto en forma personal al **Ministro de Defensa Nacional de la República de Colombia**, o quien haga sus veces, por medio mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de la Ley 1437 – C.P.A.C.A., conforme lo contempla el artículo 199 Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

Tercero: Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto: Notificar el presente auto en forma personal al **Ministerio Público** delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, **córrasele** traslado a los demandados y al ministerio público por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 del C.P.A.C.A.

Sexto: Aunque debería disponerse conforme al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., la consignación a cargo de la demandante de la suma correspondiente por concepto de gastos ordinarios del proceso, el despacho se abstiene en este momento de aplicar tal norma dado que las notificaciones y copias requeridas para tal efecto se harán de manera electrónica, lo cual no genera costo alguno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Séptimo: Se les informa a las partes que, para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, SAMAI.

*Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.*

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA**

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7036df71686fc080b8959e8d7f52c1e42d91f4b7e4cd01befb1ab5ca7cb80ed**

Documento generado en 12/10/2023 11:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>